



02-01-20250326000775

Fecha: 26/03/2025 02:39:35 p. m. | Usuario:
gdocumental

- NULL -

CONTACTO: JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA
Fecha: 26/03/2025 03:52:13 p. m.



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 163 DEL 26 DE MARZO DE 2025.

PREDIO MAR1_UF2_128

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA
NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ
MATILDE TABARES RUIZ
INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA

Que **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la **Resolución No. 20256060002895 de fecha del 05 de marzo de 2025**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia.*”, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un predio ubicado en lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el Paraje el Ahuyamal, Vereda la puerta, Corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **76120020000020008500000000** y matrícula inmobiliaria número **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF2_128**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que los señores: **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.618 titular del 1.999%, del derecho en común y proindiviso, **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.555.293 titular del 2.92%, del derecho en común y proindiviso, **MATILDE TABARES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.027.745 titular del 62.076%, del derecho en común y proindiviso, **La sociedad INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA**, identificada con NIT 800091299-6 titular del 33%, del derecho en común y proindiviso, **después de enviada la citación** no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, razón por la cual, estas propietarios no se **NOTIFICARON PERSONALMENTE**, por lo anterior, se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la

autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los señores: **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ, MATILDE TABARES RUIZ, INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA y RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20250312000609 de fecha del 12 de marzo de 2025, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas en el expediente, descritas a continuación:

- **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE:** Guía de envío Ref. **1020073583712**. Dirección: Calle 10 N° 30-160, Municipio de Envigado - Antioquia, Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado), recibido por ADALBERTO B”, resultado obtenido con fecha del 13 de marzo de 2025.
- **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LÓPEZ:** Guía de envío Ref. **1020073583312**. Dirección: Calle 36d N° 27d - 166, Municipio de Envigado - Antioquia, Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).”, resultado obtenido con fecha del 14 de marzo de 2025.
- **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA:** Guía de envío Ref. **1020073583212**. Dirección: Calle 27 SUR N° 28-56, Apto 1105, Municipio de Envigado - Antioquia, Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).”, resultado obtenido con fecha del 14 de marzo de 2025.
- **INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA:** Guía de envío Ref. **1020073583412**. Dirección: Calle 49 N° 50-21, Medellín - Antioquia, Estado de entrega: La entidad si funciona en esta dirección (Entregado).”, resultado obtenido con fecha del 14 de marzo de 2025.
- A la dirección del inmueble mediante guía de envío Ref. **1020073583112**. Dirección: Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el Paraje el Ahuyamal, Vereda la puerta, Corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, ubicación: <https://maps.app.goo.gl/FzRs9wioKT37hvSS8> , Estado de entrega: La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. (No efectivo).”, resultado obtenido con fecha del 17 de marzo de 2025.

- **MATILDE TABARES RUIZ:** Guía de envío Ref. **1020073722912**. **Dirección:** Circular 73A N° 34A – 26, Apto 701, Edificio Barú (Medellín- Antioquia), recibido por JAIRO CASTEBLANCO. Estado de entrega: *La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).*, resultado obtenido con fecha del 18 de marzo de 2025.

De conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publicó la citación para la notificación de la Resolución de expropiación No. 20256060002895 fecha del 05 de marzo de 2025, en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, desde el día 17 de marzo de 2025, hasta el día 21 de marzo de 2025.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060002895 fecha del 05 de marzo de 2025. **Predio MAR1 UF2 128**; Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de marzo de 2025.

Que el día 20 de marzo de 2025 se presentó personalmente en la oficina de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental, túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, el señor **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.988, notificándose personalmente de la Resolución No. 20256060002895 fecha del 05 de marzo de 2025.

Por consiguiente, para surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO No. 163 del 26 de marzo de 2025**, este, se dirige aquellos propietarios que no se presentaron personalmente anexando la Resolución No. 20256060002895 fecha del 05 de marzo de 2025, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia.*” expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, y que corresponde a la adquisición de un predio ubicado en lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el Paraje el Ahuyamal, Vereda la puerta, Corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **76120020000020008500000000** y matrícula inmobiliaria número **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF2_128**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link

<http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, durante el termino de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, con el fin de **surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20256060002895 fecha del 05 de marzo de 2025.**

Atentamente,

DIEGO ALBERTO
CARVAJAL
BARRERA

Firmado digitalmente por DIEGO
ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Fecha: 2025.03.26 15:45:26
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA

Representante Legal

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro

Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002895



Fecha: 05-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetr?n, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantado el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopistas al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una faja de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF2_128** de fecha 10 de enero de 2018, elaborada por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (1.510.39 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial 26+202,58 Km - Abscisa Final 26+401,00 Km**, predio ubicado en lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el Paraje el Ahuyamal, Vereda la puerta, Corregimiento de San Nicolas, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y con cédula catastral No. **7612002000000200085000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial **MAR1_UF2_128** de fecha 10 de enero de 2018, descritos a



Documento firmado digitalmente



continuación: Por el **NORTE**: linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (20-28,) en longitud de 200,19 m; Por el **SUR**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS. (MISMO PREDIO) (2-19) en longitud de 179,06 m; Por el **ORIENTE**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS. (MISMO PREDIO) (19-20), en longitud de 13,39 m; Por el **OCIDENTE**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS. (MISMO PREDIO) (28-2), en longitud de 15,06 m. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	PORTON CON POSTES EN MADERA CON CINCO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA.	1	Unid
B	CERCA EN POSTE DE CONCRETO CON CUATRO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. SE VA RESTABLECER	152,16	ml
C	CERCA EN POSTE DE MADERA CON TRES CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. DISTANCIA DE POSTES A CADA 2m	47,29	ml
D	CUNETETA EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m Y ESPESOR 0,10m.	14,62	m ²

Especies vegetales:

ESPECIE	CANT	DENSIDAD	UNIDADES
CEDRO Φ:12.	1		unid
MAMONCILLO Φ:50-50-20-20-30-20-40-22.	8		unid
GUASIMO Φ:2 de 20	2		unid
GUAMO Φ:20.	1		unid
ALGARROBO Φ:30.	1		unid
CERCO VIVO EN SWINGLEA	90,99		m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en las Escrituras Públicas No 495 del 3 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría 22 de Medellín, escritura pública No 501 del 3 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría 22 de Medellín, escritura pública No 542 del 8 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría 22 de Medellín, escritura pública No 208 del 6 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 23 de Medellín, escritura pública No 7523 del 13 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 18 de Medellín, escritura pública No 490 del 2 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría 22 de Medellín y la escritura pública No. 2698 del 20 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría 22 de Medellín.

Que los titulares del derecho real de dominio son los señores **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.618 titular del 1.999%, del derecho en común y proindiviso, **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.555.293 titular del 2.92%, del derecho en común y proindiviso, **MATILDE TABARES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.027.745 titular del 62.076%, del derecho en común y proindiviso, La sociedad **INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA**, identificada con NIT 800091299-6 titular del 33%, del derecho en común y proindiviso, representada legalmente por el señor **PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.229.102 y el señor **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.212.988 con el 0,005%, del derecho en común y proindiviso, quienes son los titulares de una cuota parte correspondiente al 100% del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron mediante compraventa de derecho de cuota, de la siguiente manera:

La señora JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.614.618 de Medellín, adquirió el 1.999% del derecho real de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, por compraventa de derecho de cuota al señor JUAN ESTEBAN OCHOA



Documento firmado digitalmente



TABARES, protocolizada mediante la escritura pública No 501 del 03 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Veintidós de Medellín, inscrita en la anotación No. 10 de fecha 05-03-2014 sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

El señor NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.555.293 de Envigado, adquirió el 2.92% del derecho real de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, por compraventa de derecho de cuota al señor RODRIGO AVENDAÑO MONSALVE, protocolizada mediante la escritura pública No 542 del 8 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Veintidós de Medellín, inscrita en la anotación No. 12 de fecha 26-03-2014 sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

La Sociedad INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA. Identificada con el NIT 800091299-6, representada legalmente por el señor PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.229.102 de Medellín, adquirió el 33% del derecho real de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, por compraventa de derecho de cuota a la señora CAROLINA CESPEDES GUTIERREZ, protocolizada mediante la escritura pública No 7.523 del 13 de noviembre de 2.015 otorgada en la Notaría Dieciocho de Medellín, inscrita en la anotación No. 15 de fecha 20-11-2015 sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

La señora MATILDE TABARES RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.027.745 de Medellín, adquirió primero el 60.16% del derecho real de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, por compraventa de derecho de cuota al señor RODRIGO AVENDAÑO MONSALVE, protocolizada mediante la escritura pública No 490 del 02 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Veintidós de Medellín inscrita en la anotación No. 16 de fecha 28-04-2017 sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán. Posteriormente adquirió el 1.916% del derecho real de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el bien inmueble, mediante compraventa de derecho de cuota al señor RODRIGO AVENDAÑO MONSALVE, protocolizada en la escritura pública No 2.698 del 20 de noviembre de 2.017 de la Notaría Veintidós de Medellín, inscrita en la anotación No. 17 de fecha 14-12-2017 sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

El señor RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.988, con un 0.005%, adquiere su derecho de la siguiente manera: Inicialmente adquirió un 63.085% por compraventa de cuota de Juan Esteban Ochoa Tabares por escritura pública No. 495 del 3 de marzo de 2014 otorgada en la notaría 22 de Medellín; posteriormente adquiere un derecho adicional de 1.916% por compraventa de Juan Esteban Ochoa Tabares, mediante la escritura pública No. 208 del 6 de febrero de 2015 otorgada en la notaría 23 de Medellín. Sin embargo, mediante escritura pública No. 542 del 8 de marzo de 2014 de la notaría 22 de Medellín, transfiere un derecho de 2.92% a Norberto Antonio Bedoya López; y posteriormente transfiere un 60.16% a Matilde Tabares Ruíz, mediante la escritura pública No. 490 del 2 de marzo de 2015 otorgada en la notaría 22 de Medellín, y otro derecho de cuota del 1.916% mediante escritura pública No. 2698 del 20 de noviembre de 2017 otorgada en la notaría 22 de Medellín; de conformidad con lo anterior se reserva en títulos un porcentaje correspondiente al 0.005% del derecho real de dominio sobre la matrícula inmobiliaria **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 10 de enero de 2018 y alcance del 19 de octubre de 2023, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia



VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por VALORAR SA, avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha 27 de abril de 2018, estimó la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$60.869.791) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a la faja de terreno requerida, las construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	1.510,39	m2	\$ 37.100	\$ 56.035.469
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 56.035.469
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
PORTON CON POSTES EN MADERA CON CINCO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA.	1	Unid	\$ 119.200	\$ 119.200
CERCA EN POSTE DE MADERA CON TRES CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. DISTANCIA DE POSTES A CADA 2m	47,29	m	\$ 15.200	\$ 718.808
CUNETAS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m Y ESPESOR 0,10m.	14,62	m ²	\$ 40.800	\$ 596.496
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.434.504
ESPECIES VEGETALES				
CEDRO Φ:12.	1	unid	\$ 48.163	\$ 48.163
MAMONCILLO Φ:50-50-20-20-30-20-40-22.	8	unid	\$ 151.489	\$ 1.211.912
GUASIMO Φ:2 de 20	2	unid	\$ 61.200	\$ 122.400
GUAMO Φ:20.	1	unid	\$ 158.952	\$ 158.952
ALGARROBO Φ:30.	1	unid	\$ 72.439	\$ 72.439
CERCO VIVO EN SWINGLEA	90,99	m	\$ 19.628	\$ 1.785.952
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 3.399.818
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 60.869.791
VALOR EN LETRAS	SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra **D-1633-2018-1** del 12 de junio de 2018 dirigida a los titulares del derecho real de dominio, los señores JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.618, el señor NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.555.293, la señora MATILDE TABARES RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.027.745, la Sociedad INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA, identificada con NIT 800091299-6, cuyo representante legal es el señor PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.229.102, y el señor RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.212.988, quienes fueron notificados de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, de la siguiente manera:

- MATILDE TABARES RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.027.745 de Medellín, mediante su apoderado el señor JUAN ESTEBAN OCHOA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.730.506 de Medellín, actuando conforme al poder general otorgado mediante la escritura pública No 33 del 23 de enero de 2012 otorgada en la notaría 30 de Medellín, quien se notificó personalmente el 15 de junio de 2018.



- JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.614.618 mediante su apoderado el señor JORGE ELIECER BEDOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.288.741 de Medellín, actuando conforme al poder especial de fecha 19 de junio 2018 otorgado en la notaría seis (06) del círculo de Cartagena, quien se notificó personalmente el 03 de julio de 2018,
- NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.293, notificado personalmente el 12 de julio de 2018.
- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.299.102 de Medellín, actuando en calidad de Gerente General de INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA, identificado con NIT 800.091.299-6, Notificado personalmente el 13 de julio de 2018.
- El señor RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 8.212.988, fue notificado mediante AVISO No. 38 de fecha 03 de julio 2018, quedando debidamente ejecutoriado el 13 de julio de 2018.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio **D-1634-2018-1** del 12 de junio de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **D-1633-2018-1** del 12 de junio de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 029-7351**, la cual fue inscrita en la anotación No.18 de fecha 30 de julio de 2018.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra **D-1633-2018-1** del 12 de junio de 2018, suscribieron el contrato de promesa de compraventa No. 205 y acta de entrega, ambos con fecha del 01 de octubre de 2018 con la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, los señores: **JORGE ELIECER BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.288.741 de Medellín, actuando como apoderado en representación de la propietaria **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.614.618 según consta en el poder de fecha del 19 de junio de 2018 otorgado en la notaría seis (6) de Cartagena, **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.293, **JUAN ESTEBAN OCHOA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.730.506 de Medellín, actuando como apoderado en representación de la propietaria **MATILDE TABARES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.027.745 de Medellín, según consta en el poder general otorgado mediante la escritura pública No 33 del 23 de enero de 2012 de la notaría 30 de Medellín; **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.212.988 y **PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.299.102 de Medellín, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA** identificado con NIT 800.091.299-6, quienes por voluntad expresa de los promitentes vendedores autorizaron para recibir el valor correspondiente a unas construcciones anexas, mejoras vegetales y valor del avalúo, pagado de acuerdo con su cuota parte.

Que como consecuencia de la suscripción del contrato de promesa de compraventa No. 205 fecha del 01 de octubre de 2018, la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS realizó el pago de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$48.695.832.80) MONEDA CORRIENTE**, del precio total estipulado en la cláusula CUARTA, de conformidad con los romanitos I) y II), recibidos a satisfacción de acuerdo con lo establecido y previa autorización por parte de los que suscribieron el contrato de promesa de compraventa, de la siguiente manera:

- Para **JORGE ELIECER BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.288.741, actuando en calidad de apoderado especial de **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA**, pagado y recibido a satisfacción mediante consignación a su nombre la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$973.429,70) MONEDA CORRIENTE**.



Documento firmado digitalmente



- Para NORBERTO ANTONIO BEDOYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.293, pagado y recibido a satisfacción mediante consignación a su nombre la suma de un MILLON CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.421.918,32) MONEDA CORRIENTE.
- Para JUAN ESTEBAN OCHOA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.730.506, actuando en calidad de apoderado general de MATILDE TABARES RUIZ, pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.230.859,96) MONEDA CORRIENTE.
- Para PEDRO LUIS CÉSPEDES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.229.102 de Medellín, pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.069.624,82) MONEDA CORRIENTE.

Que en tal sentido se tiene pendiente de pagar la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$12.173.958,20) MONEDA CORRIENTE** del precio total estipulado en el avalúo comercial corporativo de fecha 27 de abril de 2018.

Que dentro las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa No. 205 de fecha del 01 de octubre de 2018 los promitentes vendedores contaban con un término de 30 días contados a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa para adjuntar los documentos necesarios para suscribir la escritura Pública de venta, esto es, paz y salvo de impuesto predial y valorización, entre otros, los cuales no fueron aportados incumpliendo las obligaciones consignadas en el referido contrato; de acuerdo con esto, se dará trámite a la expropiación de conformidad con lo señalado por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo señalado por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, con quienes no se logró llegar un acuerdo mediante la enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de conformidad con el Decreto 737 del 10 de abril de 2014, solicito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, con radicado No. 02-01-20190918009922 de fecha del 18 de septiembre de 2019, inscribir la intención del estado de adelantar saneamiento automático sobre el INMUEBLE, registrada al folio en la anotación No. 19 de fecha del 24-09-2019.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio con radicado 02-01-20220427001080 de fecha del 27 de abril de 2022, comunicó mediante la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S, cotejada con orden de guía No. 1020031276912 de fecha 29 abril de 2022, a los propietarios JORGE ELIECER BEDOYA LOPEZ (Apoderado de JADDY SANDREY BEDOYA LOPEZ), NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ, PEDRO LUIS CÉSPEDES ROBLEDO (Representante legal de la sociedad INVERSIONES CÉSPEDES GUTIERREZ LTDA), JUAN ESTEBAN OCHOA TABARES (Apoderado de MATILDE TABARES RUIZ) y RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE, para que asintieran a suscribir el acta de colindancia de cabida y linderos ante la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, respecto del Predio MAR1_UF2_128, requisito indispensable para emitir la certificación de áreas, de la cual no se obtuvo respuesta.

Que de conformidad con el folio de matrícula **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el INMUEBLE recae la siguiente limitación al dominio:

- **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, “PARCELACIÓN EL AHUYAMAL”**, constituido mediante escritura pública No. 2777 del 21 de julio de 1982 de la Notaría Quince de Medellín, inscrita en la anotación N° 01 del folio con fecha del 20-03-1986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que con motivo de las áreas requeridas sobre los predios que conforman el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL “PARCELACIÓN EL AHUYAMAL” destinados para la construcción del Proyecto Autopista al Mar



Documento firmado digitalmente



1, la copropiedad deberá llevar a cabo la Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal, razón por la cual, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, solicitó estimar a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el daño emergente descrito en el ANEXO No. 3 al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2018, PARA EL RECONOCIMIENTO POR DAÑO EMERGENTE DE REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la PARCELACIÓN EL AHUYAMAL de fecha del 14 de noviembre de 2024 fijando el mismo en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.916.442) MONEDA CORRIENTE**, dicho valor se reconocerá mediante un único pago a la **PARCELACIÓN EL AHUYAMAL**.

Que el ANEXO No. 3 al avalúo comercial corporativo para el reconocimiento por daño emergente de Reforma de Reglamento de Propiedad Horizontal de la **PARCELACIÓN EL AHUYAMAL** de fecha del 14 de noviembre de 2024, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE DE REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACIÓN AHUYAMAL	
Valor Adoptado Reforma RPH Ahuyamal	\$ 18.050.000
Total Notariado, Rentas y Registro	\$ 2.866.442
TOTAL	\$ 20.916.442

Que mediante memorando No 20256040020533 del 29 de enero del 20285 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF2_128** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091586402 del 27 de junio de 2024

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF2_128** de la Unidad Funcional 2 de fecha 10 de enero de 2018 elaborada por la Concesión Desarrollo Vial al Mar SAS DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno **MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADROS. (1.510.39 m2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial 26+202,58 Km - Abscisa Final 26+401,00 Km**, ubicado en lote de terreno denominado Ahuyamal segundo grupo, situado en el Paraje el Ahuyamal, Vereda la puerta, Corregimiento de San Nicolas, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **029-7351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y con cédula catastral No. **7612002000000200085000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial **MAR1_UF2_128** de fecha 10 de enero de 2018, a saber: Por el **NORTE**: linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (20-



28,) en longitud de 200,19 m; Por el **SUR**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS (MISMO PREDIO) (2-19) en longitud de 179,06 m; Por el **ORIENTE**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS (MISMO PREDIO) (19-20), en longitud de 13,39 m; Por el **OCIDENTE**: linda con predio de JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA y OTROS (MISMO PREDIO) (28-2), en longitud de 15,06 m. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	PORTON CON POSTES EN MADERA CON CINCO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA.	1	Unid
B	CERCA EN POSTE DE CONCRETO CON CUATRO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. SE VA RESTABLECER	152,16	ml
C	CERCA EN POSTE DE MADERA CON TRES CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. DISTANCIA DE POSTES A CADA 2m	47,29	ml
D	CUNETAS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m Y ESPESOR 0,10m.	14,62	m ²

Especies y vegetales:

ESPECIE	CANT	DENSIDAD	UNIDADES
CEDRO Φ :12.	1		unid
MAMONCILLO Φ :50-50-20-20-30-20-40-22.	8		unid
GUASIMO Φ :2 de 20	2		unid
GUAMO Φ :20.	1		unid
ALGARROBO Φ :30.	1		unid
CERCO VIVO EN SWINGLEA	90,99		m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.614.618 de Medellín, el señor **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.555.293 de Envigado, la señora **MATILDE TABARES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.027.745 de Medellín, la sociedad **INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA**, identificada con NIT 800091299-6 y el señor **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.212.988, en calidad de propietarios del **INMUEBLE 029-7351**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE: La presente Resolución en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con destino a:

- **PARCELACIÓN EL AHUYAMAL:** Por limitación al derecho real de dominio respecto del Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública No. 2777 del 21 de julio de 1982 otorgado en la Notaría Quince de Medellín, inscrita en la anotación N° 01 del folio con fecha del 20-03-1986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán; en su calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en



Documento firmado digitalmente



el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **05-03-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

